

## RESOLUCIÓN No. 3364

( Tunja 13 de julio de 2022 )

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del SECOP II en la Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia”

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y

#### CONSIDERANDO:

Que, La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en los términos Definidos en la Ley 30 de 1992.

Que, la Universidad tiene un Régimen Especial de Contratación, que se basa en los términos de la Constitución Política y particularmente en las normas de derecho privado según lo establece el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley 30 de 1992, a su turno regulado por el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto de Contratación) modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019 y demás normas complementarias.

Que, es necesario aludir a los alcances de la autonomía universitaria frente a la publicación de los documentos generados con ocasión de la gestión contractual, en los instrumentos dispuestos, para el efecto, por el denominado Sistema de Compra Públicas. En este sentido, la autonomía universitaria, de conformidad con el desarrollo jurisprudencial sobre el tema, no es absoluta, sino que se ejerce “de acuerdo con la ley”, como lo prevé el artículo 69 de la Constitución Política.

Que, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 Adiciono el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece la obligatoriedad de implementación de la plataforma SECOP II de las entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública en los siguientes términos: **“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual”.** (Negrilla no incluida)

Que, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *“...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, precisamente, la “publicidad” como uno de los principios rectores de la actividad contractual en la Universidad y conforme lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Respuesta a la consulta realizada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia mediante radicado de entrada N° P20220324002923 de fecha 18 Abril 2022, este principio: *“(...) impone a las autoridades administrativas el deber de dar a conocer sus actos, contratos y decisiones, para que se divulguen y eventualmente se controlen las actuaciones.”*

Que, en Circular N° 02 del 01 de junio de 2022 emitida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se imparten instrucciones a las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para el cumplimiento de la obligación de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II o en la plataforma que haga sus veces, adicionalmente la precitada Circular N° 02 del 01 de junio de 2022 emitida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República establece que las entidades sujetas a régimen excepcional de contratación para dar cumplimiento al deber de publicación pueden: "(...) *elegir cualquiera de las siguientes opciones: 1. Firmar el contrato electrónicamente (es decir, **realiza un uso transaccional de la plataforma**). 2. Firmar el contrato en físico y publicar los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP 11 (es decir, **realiza un uso publicitario de la plataforma**). En el primer caso (Uso Transaccional de la plataforma), las Entidades deberán utilizar el módulo de "Contratación Régimen Especial, estructurar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual en línea a través de la plataforma. En el segundo caso (Uso del SECOP 11 como herramienta de publicidad), deberá crear el proceso de contratación en el SECOP 11 mediante el módulo "cargar todos los documentos del proceso en la sección dispuesta para ello y publicarlo". (NEGRILLA NO INCLUIDA)*

Que, atendiendo a las instrucciones impartidas en la circular N° 2 "...el deber de publicar en la plataforma SECOP II de las Entidades Estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional se realiza de acuerdo con el régimen especial aplicable y sin perjuicio de que, de manera paralela, continúen adelantando la gestión de sus procesos mediante las plataformas electrónicas que tengan dispuestas para el efecto".

Que, así las cosas, es válido desde el punto de vista normativo y práctico, que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2195 de 2022, la Circular N° 02 del 01 de junio de 2022 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y demás normas aplicables, haga uso del "Módulo de régimen especial" de la plataforma SECOP II **como herramienta de publicidad**.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SECOP II LA DOCUMENTACIÓN ASOCIADA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD:** La documentación asociada a los procesos de contratación adelantados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la adquisición de los bienes, servicios y contratación de obras que su actividad demanda, deberá publicarse, además del portal web institucional, por medio de la plataforma SECOP II, en las fases precontractual, contractual y pos contractual y/o hasta la liquidación de los correspondientes contratos, según sea el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Conforme a los procedimientos de contratación establecidos en el Sistema integrado de gestión, el funcionario responsable, además de publicar los documentos en la plataforma de Secop II, deberá incorporar el enlace del respectivo proceso en el portal web institucional.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores disposiciones, son igualmente aplicables para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, como la derivada de los contratos, convenios y/o proyectos de extensión, que ejecute la Dirección de Extensión Universitaria o la dependencia que haga sus veces.

## PROCESO DE PUBLICACIÓN EN EL SECOP

**ARTÍCULO SEGUNDO: CREACIÓN DEL PROCESO EN EL SECOP II.** Una vez se cuente con todos los documentos precontractuales necesarios, según la modalidad de contratación, se deberá crear el Proceso en la Plataforma SECOP II, en el módulo de Régimen Especial Sin Oferta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los procesos de contratación directa y de contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, en particular, se comenzará con la creación del proceso en el SECOP II y la publicación de los documentos correspondientes, conforme a lo establecido en los procedimientos internos para esta modalidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los procesos de contratación adelantados mediante la modalidad de Invitación Privada, se comenzará con la creación del proceso en el SECOP II y se realizará la publicación de los documentos correspondientes, una vez sea adjudicado, lo anterior atendiendo a la autonomía universitaria y a lo establecido en los procedimientos internos para esta modalidad, según el sistema integrado de gestión "SIG".

**PARÁGRAFO TERCERO.** En los procesos de contratación adelantados mediante la modalidad de Invitación Pública, se comenzará con la creación del proceso en el SECOP II y se realizará la publicación de cada una de las etapas de dicho proceso de acuerdo con el cronograma establecido en el proceso y conforme a lo establecido en los procedimientos internos para esta modalidad.

### **ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD EN LA PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

**1) Frente a la Etapa de Creación del Proceso y Precontractual:** Los responsables de las dependencias donde de inicio el trámite, publicarán la etapa precontractual en la fase de creación del proceso, respecto de los documentos señalados en los procedimientos establecidos en el sistema integrado de gestión, "SIG", según la modalidad de contratación.

**2) Frente a los documentos contractuales:** Corresponde al Departamento de Contratación, a la Dirección Jurídica, Vicerrectoría De Investigación y Extensión, Facultades Seccionales, UNISALUD o a quien se delegue atendiendo a la ordenación del gasto, respecto de las minutas contractuales que elaboren, publicar los contratos, los registros presupuestales y demás documentos necesarios para la legalización del mismo.

**3) Frente a los documentos postcontractuales y de ejecución:** Los supervisores de cada contrato, tienen la responsabilidad de allegar los documentos generados durante la ejecución y liquidación para su publicación dentro de los máximo tres (3) días siguientes a la generación del documento, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos internos, según la modalidad de contratación, así como las actas de liquidación correspondientes, para lo cual se apoyaran en la dependencia encargada de la etapa contractual del proceso, esto es Departamento de Contratación, Dirección Jurídica, Vicerrectoría De Investigación y Extensión, Facultades Seccionales, UNISALUD o a quien se delegue atendiendo a la ordenación del gasto.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS Y RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN.** Para la determinación de los plazos y responsables específicos de la publicación, se deberá atender a la última versión de los procedimientos de contratación.

En todo caso, se deberían asignar un mínimo de usuarios por dependencia, de acuerdo con su intervención en la publicación del proceso contractual así:

- ❖ **VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** Dos (02) usuarios responsables
- ❖ **VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y EXTENSION:** Dos (02) usuarios responsables.
- ❖ **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:** dos (02) usuarios responsables
- ❖ **EXTENSION UNIVERSITARIA:** Un (01) usuario responsable.
- ❖ **INCITEMA:** Un (01) usuario responsable.
- ❖ **DEPARTAMENTO DE POSGRADOS:** Un (01) usuario responsable.
- ❖ **DEPARTAMENTO CONTRATACION (CONTRATOS DE PERSONAL):** cuatro (04) usuarios responsables.
- ❖ **DEPARTAMENTO CONTRATACION (CONTRATOS DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS):** cinco (05) usuarios responsables.
- ❖ **DEPARTAMENTO CONTRATACION (ÁREA JURIDICA):** Cuatro (04) usuarios responsables
- ❖ **ALMACÉN GENERAL:** Tres (03) usuarios responsables.
- ❖ **DECANATURAS:** Un (01) usuario responsable, por cada una.
- ❖ **FACULTADES:** Un (01) usuario responsable, por cada una.
- ❖ **UNISALUD:** Un (01) usuario responsable.
- ❖ **DIRECCIÓN JURÍDICA:** Cuatro (04) usuarios responsables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la publicación de los documentos producto de la actividad contractual, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, normativa que regula la publicidad en el SECOP, la cual dispone que las entidades públicas están obligadas a publicar los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, para lo cual se deberá establecer en los procesos del sistema integrado de gestión "SIG" la actividad respectiva y los documentos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir del 18 de julio del año en curso en virtud de lo señalado en la Ley 2195 de 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 13 de julio de 2022.



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector UPTC

Revisó: Dr. Ricardo Antonio Bernal Camargo.  
Javier Andrés Camacho, Alex Eduardo Rojas F. William Iván Cabiativa P.  
Proyecto: dr Jesús Ariel Cifuentes M.

